



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO 00178-2023  
RADICADO : 2023-00129-00-00  
  
DEMANDANTE : TEOFILO GORDON GARCIA  
  
C.C. 9.126.509  
  
DEMANDADO : DANIEL LOPEZ DAVID  
  
C.C. 1.107.135.387

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P.

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 Ibídem, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de TEOFILO GORDON GARCIA, en contra del señor DANIEL LOPEZ DAVID, correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva las letras anexas a las demandas .

- a) Por el valor del título de fecha 5 de julio de 2020, CIENTO CINCUENTA MIL DE PESOS (\$150.000).
- b.) por intereses moratorios a partir del 14 de noviembre de 2020 y los que se sigan causado hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

c.) Por el valor del título de fecha 16 de agosto de 2020, UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).

d.) por intereses moratorios a partir del 10 de diciembre de 2020 y los que se sigan causado hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

f) : Por el valor del título de fecha 18 de julio de 2020, CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).

g.) por intereses moratorios a partir del 30 de diciembre de 2020 y los que se sigan causado hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

h.) : Por el valor del título de fecha 20 de septiembre de 2020, CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000).

i.) por intereses moratorios a partir del 16 de enero de 2021 y los que se sigan causado hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

j.) Por el valor del título de fecha 24 de septiembre de 2020, CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)

k.) por intereses moratorios a partir del 18 de enero de 2021 y los que se sigan causado hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

l) : Por el valor del título de fecha 11 de septiembre de 2020, CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)

ll.) por intereses moratorios a partir del 22 de enero de 2021 y los que se sigan causado hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

m.) Por el valor del título de fecha 10 de octubre de 2020, CIEN MIL PESOS (\$100.000).

n.) por intereses moratorios a partir del 8 de febrero de 2021 y los que se sigan causado hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

ñ.) Por el valor del título de fecha 16 de octubre de 2020, CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)

o.) por intereses moratorios a partir del 12 de febrero de 2021 y los que se sigan causado hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada

período. Artículo 884 del C. de Co.

p.) Por el valor del título de fecha 16 de octubre de 2020, CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)

q.) por intereses moratorios a partir del 22 de febrero de 2021 y los que se sigan causado hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

r.) Por el valor del título de fecha 18 de noviembre de 2020, DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000).

rr.) por intereses moratorios a partir del 16 de marzo de 2021 y los que se sigan causado hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

s.) Por el valor del título de fecha 10 de enero de 2021, QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

t.) por intereses moratorios a partir del 25 de abril de 2021 y los que se sigan causado hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

u.) : Por el título valor de fecha 16 de enero de 2021, QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

v.) por intereses moratorios a partir del 5 d mayo de 2021 y los que se sigan causado hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

w.) Por el título valor de fecha 28 de enero de 2021, CIEN MIL PESOS (\$100.000).

x.) por intereses moratorios a partir del 20 d mayo de 2021 y los que se sigan causado hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

y.) Por el título valor de fecha 3 de febrero de 2021, QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

z.) por intereses moratorios a partir del 1 de junio de 2021 y los que se sigan causado hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario

corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

aa.) Por el título valor de fecha 16 de diciembre de 2020, CIENTON CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).

bb.) por intereses moratorios a partir del 5 de junio de 2021 y los que se sigan causado hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

cc.) Por el título valor de fecha 22 de diciembre de 2020, MIL PESOS (\$100.000).

dd.) por intereses moratorios a partir del 10 de junio de 2021 y los que se sigan causado hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

ff.) Por el título valor de fecha 4 de diciembre de 2020, TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000).

gg.) por intereses moratorios a partir del 13 de junio de 2021 y los que se sigan causado hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

hh.) Por el título de fecha 29 de diciembre de 2020, CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).

ii) por intereses moratorios a partir del 2 de junio de 2021 y los que se sigan causado hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

jj.) Por el título valor de fecha 10 de diciembre de 2020, TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000).

kk.) por intereses moratorios a partir del 30 de junio de 2021 y los que se sigan causado hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

ll. sobre costas se decidirá oportunamente.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso concordante con la Ley 2213 de 2022, Decreto 806 de 2020 .

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar en causa propia al señor TEOFILO GORDON GARCIA , en razón a la cuantía. .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy initial 'D' followed by the name 'aniel Alberto Quintero Gómez' in a cursive script.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez

